

Señora Directora,
DRA. MARCELA RAMIREZ OROZCO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente NC2020/0001342

**Asunto : Remisión de Información a la solicitud de patente
de Invención titulada “COMPOSICION QUE
CONTIENE CANNABINOIDES CON
BIODISPONIBILIDAD MEJORADA”**

Solicitantes : CRESO PHARMA SWITZERLAND GMBH.

Remisor : PROCAPS S.A.

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial
N° 886 del 18 de febrero de 2020

Yo, **ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **PROCAPS S.A.** conformada bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, atentamente manifiesto que por orden expresa de mi representada, con el ánimo de coadyuvar en el estudio que ese despacho de oficio realiza y en ejercicio del derecho y contradicción establecido en los principios rectores de la actuaciones administrativas consagrados en el *CPACA* en concordancia con nuestra Constitución Política, formulamos la presente remisión de información relativa al arte anterior relevante para que a su juicio sea tomado

en cuenta en el estudio de patentabilidad de la solicitud de patente de Invención de la referencia.

1. PETICIÓN.

Ruego al Señor Superintendente, tener en cuenta estos antecedentes, en los términos de artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, la Solicitud de Patente de Invención denominada “**COMPOSICION QUE CONTIENE CANNABINOIDES CON BIODISPONIBILIDAD MEJORADA**”, cuyo solicitante es **CRESO PHARMA SWITZERLAND GMBH**, con base en los siguientes, relacionados con el incumplimiento de los requisitos fundamentales exigidos para la concesión de Patentes de Invención, según la legislación vigente.

2. DERECHO

- 2.1. Artículo 23 de la *Constitución Política de Colombia*.
- 2.2. Artículo 3, Artículo 5 numeral 8 y Artículo 13 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

3. FUNDAMENTOS DE HECHOS

- 3.1. La solicitud objeto de la presente fue presentada el 6 de febrero de 2020 y fue publicada en Colombia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial **Nº 886 del 18 de febrero de 2020**.
- 3.2. La solicitud colombiana **NC2020/0001342** objeto de la presente remisión se refiere a una composición alimenticia o nutricional o

dietética o un suplemento alimenticio o nutricional o dietético adecuado para el suministro bucal de cannabinoides comprende una fuente de cannabinoides en combinación con un agente vasodilatador seleccionado de aceites esenciales o componentes de los mismos, sabores o componentes de los mismos y especias o componentes de las mismas. La fuente preferida de cannabinoides es el aceite estandarizado o el extracto de cáñamo (*Cannabis sativa* L.).

3.3. Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN consagra lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*. Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: WO2016014454 (PHARMACEUTICAL PRODUCTIONS INC [US])
<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/055073639/publication/WO2016014454A1?q=pn%3DWO2016014454>

3.4. D1 se refiere a se refiere a formas de dosificación sólidas de formulaciones farmacéuticas de cannabinoides que comprenden un cannabinoide solvatado para administración bucal o sublingual, y métodos para preparar y usar el mismo. Como se evidencia a partir de la página 8, párrafo 0031 a página 12, párrafo 0041, ya se describe una composición de forma de dosificación sólida para la

administración bucal o sublingual de cannabinoides que comprende un cannabinoide solvatado, que es capaz de alcanzar niveles plasmáticos satisfactorios o terapéuticos en un sujeto mamífero, con un inicio rápido de la acción del fármaco y una biodisponibilidad oral mejorada en comparación con el actual. productos cannabinoides comercializados. Los aromatizantes y los aceites esenciales son excipientes útiles que pueden comprender la composición.

- 3.5. Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*. La solicitud pretendida no cumple con uno de los tres requisitos de patentabilidad: LA NOVEDAD.

- 3.6. Por consiguiente, la solicitud pretendida adolece de:

- 3.6.1. **CARENCIA DE NOVEDAD.** Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*. A la fecha de prioridad, 8 de agosto de 2017 ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en el documento D1, una composición alimenticia o nutricional o dietética o un suplemento alimenticio o nutricional o dietético

adecuado para el suministro bucal de cannabinoides, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

- 3.7. Por todo lo anterior, atentamente, solicito a usted se sirva tener en cuenta la presente información dentro del estudio de fondo de la solicitud de patente de invención y negar el registro Patente de invención denominada **“COMPOSICION QUE CONTIENE CANNABINOIDES CON BIODISPONIBILIDAD MEJORADA”**, cuyo solicitante es **CRESO PHARMA SWITZERLAND GMBH**, solicitud Colombiana que apareció publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial **886 del 18 de febrero de 2020**.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes y si la respetable Directora los recibe como prueba en este asunto, se presenta como anterioridad el documento:

- D1: WO2016014454 (PHARMACEUTICAL PRODUCTIONS INC [US])
<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/055073639/publication/WO2016014454A1?q=pn%3DWO2016014454>

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas situadas en la Calle 120 A N° 7-36 Oficina 605 de esta ciudad de Bogotá.

Señora Directora,



ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51'975.664 de Bogotá

T.P.A. 83823 del C.S. de la J.



PODER ESPECIAL

Yo, **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Colombia), identificada como aparece al pie de mi firma, quien en el presente documento actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCAPS S.A.** sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Colombia), por el presente documento otorgo a **ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del C.S. de la J., poder especial, amplio y suficiente, para presentar ante ese Despacho una **REMISIÓN DE INFORMACIÓN** a la solicitud de patente No. **NC2020/0001342**, titulada **"COMPOSICIÓN QUE CONTIENE CANNABINOIDES CON BIODISPONIBILIDAD MEJORADA"**.

Nuestro apoderado queda facultado, de manera expresa, para realizar todo tipo de actos necesarios para llevar a cabo el trámite de la **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**.

De la misma manera, además de las facultades que le confiere la naturaleza del presente mandato, se encuentran facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, incoar acciones, interponer recursos y demás facultades conferidas por la ley.

Dado y Firmado en Barranquilla (Colombia) a los 18 días del mes de mayo de 2020.

PROCAPS S.A.

GRETHEL RUTH MORENO ROMERO
C.C. N° 32,689,958
NIT: 890.106.527-5
Representante Legal

Acepto:

ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
C.C. 51.975.664
T.P. 83823 del C.S.J